



## **ORDENANZA DE RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE MUEBLES MUNICIPAL**

(BOCM de 6 de noviembre 1995)

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.**

El almacén de muebles municipal tiene por objeto:

1.- En cuanto a bienes no municipales:

- a) El almacenaje de muebles y enseres que, como consecuencia de lanzamiento en juicios de desahucio o con motivo de derribos forzosos, hundimientos, incendios o cualquier otra causa, ocupasen la vía pública.
- b) La consignación de los objetos abandonados en la vía pública, taxis y edificios municipales y trámite del expediente legal para la disposición de los mismos.

2.- En cuanto a bienes municipales:

La admisión, custodia, disposición o inutilización, en su caso, de los efectos propiedad del Ayuntamiento que le sean remitidos por las distintas dependencias.

#### **ARTÍCULO 2.**

El servicio de almacén de muebles funcionará adscrito a la Delegación de Servicios de Hacienda, Rentas y Patrimonio, a través de la sección de Patrimonio del Departamento de Hacienda.



## **CAPÍTULO II.- EFECTOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

### **ARTÍCULO 3.**

#### **SECCIÓN 1ª.- PROCEDIMIENTO.**

La Autoridad Municipal, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, retirará de la vía pública todos aquellos efectos que hayan sido abandonados en la misma, bien como consecuencia de lanzamientos efectuados en juicios de desahucio o cualesquiera otras causas.

Los propietarios de los muebles, enseres y demás efectos que por las causas previstas en el párrafo anterior hayan sido abandonados en la vía pública, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de dos horas desde que sean requeridos al efecto por la Autoridad Municipal constituida en el lugar de los hechos.

Si no se presentaren los dueños de los objetos indebidamente depositados en la vía pública, o de hacerlo, no lo retiraran en el plazo señalado en este artículo, serán retirados por el personal del Ayuntamiento y conducidos al almacén de muebles, entendiéndose a todos los efectos legales que dichos objetos han sido abandonados por sus dueños, salvo que por éstos se formule oposición a tal presunción, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la sección 2ª.

### **ARTÍCULO 4.**

Los señores jueces de Primera Instancia, en los casos de desahucio, comunicarán, si lo estiman oportuno, y con la antelación suficiente, al Ayuntamiento la casa en que se ha de verificar el desahucio, la calle y el número de la finca, el nombre del interesado y el día y hora señalados para la diligencia del lanzamiento.

Las mismas formalidades podrán verificarse por los Juzgados de lo Social u otras autoridades, en el caso de que por dichas autoridades se efectuasen lanzamientos dentro de sus respectivas competencias.

En todo caso, las Autoridades Judiciales o Administrativas correspondientes, proveerán el nombramiento de un depositario legal, toda vez que en ningún caso el Ayuntamiento de Pinto adquirirá este carácter, limitándose su actuación a la ejecución de normas administrativas en cuanto al uso y ocupación de la vía pública se refiere.



## **ARTÍCULO 5.**

El Ayuntamiento de Pinto y para representar la autoridad municipal, dispondrá que el Sargento o uno de los Cabos de la Policía Municipal se persone en el lugar de los hechos y requiera al propietario de los muebles, enseres y efectos, si éstos hubieran sido colocados en la vía pública, para que los retiren en el plazo señalado en el artículo 3.

En el supuesto de incomparecencia del dueño de los muebles y efectos el requerimiento se efectuará inmediatamente en su domicilio o en el de su representante legal, si fuere conocido en el acto, y si no lo fuere, ante el empleado de la finca urbana correspondiente o vecino de la misma que fuere hallado, previniéndole de la obligación de aviso al propietario de los objetos, si llegase a conocer su paradero.

## **ARTÍCULO 6.**

Si a pesar del requerimiento formulado, a tenor del precepto anterior, los muebles y enseres no fueran retirados por su propietario o no se hubiera podido efectuar el requerimiento por no ser hallado, el funcionario municipal encargado del servicio procederá sin demora a formar una relación de los mismos, haciendo constar nombre y apellidos del propietario o razón social, si se trata de una empresa; calle y número donde se ha producido el desalojo, con indicación, si se trata de vivienda o local de negocios; nuevo domicilio, en su caso, del interesado o de sus parientes más cercanos si fueren conocidos, y Juzgado o Autoridad a quien haya correspondido la práctica de las diligencias.

Los muebles y enseres se anotarán expresando el número de bultos y su naturaleza, en la forma más detallada posible.

Estas relaciones se extenderán por triplicado en el modelo impreso que se facilitará para este objeto, e irán firmados los tres ejemplares por el funcionario que haya prestado el servicio, por el dueño de los muebles, persona con quien se hayan entendido las diligencias y por el encargado del almacén de muebles, una vez que se hubiera hecho cargo de los enseres.

El encargado de esta dependencia se reservará uno de los tres ejemplares firmado, devolviendo los otros suscritos y sellados, uno de ellos que se entregará por la Policía Municipal al dueño de los muebles o persona que lo represente, y el otro para su archivo en el Ayuntamiento, a efectos ulteriores.



## **ARTÍCULO 7.**

Si al desalojar los muebles de un cuarto, resultase que en éste habitan dos o más personas o familias en compañía y que cada una de ellas tenía sus enseres propios, se formará un solo lote, salvo que sobre el terreno los dueños respectivos hagan la clasificación correspondiente, en cuyo caso para cada una de las partes se extenderá la oportuna relación triplicada, a fin de que cada dueño pueda retirar después libremente su lote del almacén de muebles.

En el caso de que un mismo ajuar fuese de común pertenencia de dos o más personas a la vez, se hará constar así al extender la relación, anotando en ella los nombres y apellidos de cada uno de los condueños. En este caso la partida o lote de enseres no podrá retirarse del depósito sin concurrir los diversos partícipes.

## **ARTÍCULO 8.**

Una vez extendidas y firmadas las relaciones dichas, el funcionario municipal encargado del servicio dispondrá el transporte de los muebles o enseres al almacén de muebles a la vez que los tres ejemplares del inventario.

A su llegada a la dependencia municipal el encargado de la misma o personal municipal que lo represente constatará por medio de la relación si los enseres que se le presentan son exactamente lo que acredita aquel documento.

Si se hallare conforme devolverá dos de las relaciones firmadas y selladas, como se expresa anteriormente.

En caso de disconformidad o duda requerirá la presencia del funcionario que hubiese extendido las relaciones y la del dueño de los enseres, absteniéndose de hacerse cargo del envío y de firmar las relaciones hasta que haya una perfecta conformidad entre las partes.

## **ARTÍCULO 9.**

El traslado de los enseres y objetos al almacén de muebles, será siempre por cuenta de sus propietarios, salvo que el lanzamiento se haya efectuado por orden de la Alcaldía Presidencia y los recursos económicos de aquellos sean insuficientes para abonar el gasto.



## **ARTÍCULO 10.**

En el caso de que entre los objetos remitidos para su depósito reglamentario al almacén hubiese alguno o algunos que no se pudieran identificar por el encargado de la dependencia por ser necesario conocimientos científicos o prácticas especiales para ello, se firmará el recibo provisional del número de bultos y objetos recibidos, a reserva de que previo reconocimiento por personal titulado al efecto, se compruebe si los objetos ingresados en el almacén de muebles, son exactamente los mismos que figuran en la relación de entrega, en este momento se elevará a definitivo el recibo provisional de los objetos de referencia.

## **ARTÍCULO 11.**

En las partidas o lotes de muebles y enseres que hayan de depositarse en el almacén de muebles no se admitirán bajo ningún pretexto animales o plantas, ni materias o sustancias explosivas, inflamables o malolientes.

Cuando hubiere alguna de las especies que quedan mencionadas u otras que por analogía sean de difícil conservación o que ofrezcan peligro, será invitado el dueño de ella o persona que lo represente a retirarlas inmediatamente, si comparece en este acto.

En el caso de que no sean retiradas tales sustancias o animales vivos, se entenderá que su dueño renuncia a la propiedad de los mismos, y por el funcionario de la Policía Municipal encargado del servicio se dispondrá su envío: Las plantas al servicio de parques y jardines y los animales al Centro de Protección Animal.

## **ARTÍCULO 12.**

Salvo existencia de dolo, negligencia o mora, la Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los muebles o enseres en su transporte al almacén de muebles, ni de los desgastes y deterioros de todas clases que por cualquier motivo o causa se ocasionen en los mismos durante su permanencia en depósito.

En caso de incendio, tampoco acepta responsabilidad alguna por los destrozos o destrucción parcial o completa que aquél cause en los diversos lotes o que produzcan a consecuencia del agua empleada para su extinción.

Tampoco podrán formularse reclamaciones alegando la falta o desaparición de objetos de valor, alhajas, metálico, o documentos de importancia cuando se trate del contenido de cajas, cajones, cómodas, armarios, etc. entregados cerrados o sellados, que habrán de ser



restituidos al depositante en igual estado, cuidando que los sellos o cerraduras no sean rotos, poniéndose en este caso nuevos sellos o precintos por el encargado del almacén con el consentimiento, expresado por escrito del propio depositante.

Lo mismo ocurrirá en los casos de inundación o de que el Ayuntamiento, por tener que proceder al arreglo, derribo, venta, alquiler, etc. de los locales, traslade los muebles.

### **ARTÍCULO 13.**

De constar embargo o litigio en muebles enviados al almacén, se requerirá a los embargantes o interesados en el litigio para que inmediatamente procedan a su retirada y los depositen donde estimen pertinente.

En otro supuesto, se requerirá de la Autoridad Judicial o Administrativa actuante información sobre posibles terceros interesados por el indicado título.

### **ARTÍCULO 14.**

El Ayuntamiento no reconoce como dueño de un lote depositado en el almacén municipal más que a la persona o personas a cuyo nombre estuviese extendida la relación de entrega. Por consiguiente ningún lote podrá ser retirado por un tercero, pero no obstante si llegase a descubrirse que la cosa depositada ha sido hurtada y quién es su verdadero dueño, deberá hacerse saber a éste el depósito, y si no lo reivindica judicialmente en el término de un mes quedará libre de toda responsabilidad el depositario, devolviendo la cosa depositada a aquél de quien la recibió.

Para retirar un lote en depósito cuyo dueño hubiese fallecido, el heredero de éste o causahabiente habrá de justificar su derecho en forma legal.

## **SECCIÓN 2ª.- RETIRADA DE LOS LOTES.**

### **ARTÍCULO 15.**

Las partidas o lotes de muebles, enseres y efectos de propiedad particular que se depositen en el almacén de muebles, se conservarán en esta dependencia a disposición de los dueños, durante el plazo improrrogable de dos meses.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Alcaldía Presidencia, por causa que estime justificada, podrá, a petición del o de los interesados, prorrogar por una sola vez y por dos meses más la custodia de los muebles en atención a los motivos que se expongan.

Esta petición de prórroga habrá de formularse antes del vencimiento del plazo, y requiere para su concesión informe del servicio en cuanto a las disponibilidades de locales.

En los casos de desalojo por causa de ruina, la Alcaldía Presidencia, discrecionalmente, dispondrá las prórrogas que estime oportunas.

#### **ARTÍCULO 16.**

Si al terminar el plazo de depósito no hubiesen sido retirados los muebles o enseres, se citará al dueño de los mismos consignado en la relación de entrega y al domicilio en ella figurado, con objeto de que proceda a su retirada en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuando resulte desconocido el domicilio de sus propietarios o no resida en el consignado, se le citará por medio del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el que permanecerá durante 15 días, e inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

#### **ARTÍCULO 17.**

Transcurridos estos plazos sin que los muebles, enseres o efectos hayan sido retirados por sus propietarios, se considerará que éstos los abandonan definitivamente y, en su consecuencia, que autorizan al Ayuntamiento para su disposición como si se tratara de cosas muebles encontradas.

#### **ARTÍCULO 18.**

Ningún lote ingresado en el almacén de muebles podrá ser retirado por su dueño parcialmente, sino en su totalidad, con excepción de las prendas de abrigo, que podrán ser retiradas, previa firma del correspondiente recibí, durante el tiempo de invierno.



## **ARTÍCULO 19.**

Para retirar un lote en depósito en el almacén de muebles, el dueño de los enseres deberá acreditar su personalidad a satisfacción del encargado de aquella dependencia y abonar previamente a la retirada de los enseres los gastos ocasionados por los mismos, que, salvo excepciones, comprenderá el pago de los derechos de almacenaje, devengados con arreglo a la correspondiente tarifa, el abono de los gastos de conducción o transporte al almacén, en caso de que no se hubiese ya abonado en el momento en que se verifique el transporte de los enseres depositados y el coste de la inserción de anuncios.

## **ARTÍCULO 20.**

Se entiende que al retirar un lote de enseres se entregan éstos a su dueño en el mismo sitio en que se encuentren depositados, y que los gastos que origine su levantamiento y acarreo desde dicho punto serán de cuenta exclusiva del interesado.

## **SECCIÓN 3ª.- TARIFAS.**

## **ARTÍCULO 21.**

Los enseres de propiedad particular depositados para su custodia en el almacén de muebles sea cualquiera el origen del depósito, salvo que se acredite pobreza legal, devengarán en concepto de derechos de almacenaje, por cada día de permanencia en el local y metro cúbico que ocupen en función de su base, la cantidad de veinte pesetas.

Aparte se abonará el coste por transporte, cuando se haya efectuado por vehículo del Ayuntamiento de Pinto, para cuyo cómputo se tendrán en cuenta los operarios y tiempo de trabajo y consumo de combustible, así como otros gastos del vehículo.

En los casos de desalojo por ruina, el Alcalde Presidente podrá, discrecionalmente, fijar unas cantidades inferiores a las de este artículo.

## **ARTÍCULO 22.**

Los enseres de propiedad particular que ingresen para su custodia en el almacén de muebles y procedan de desahucios originados por falta de pago del alquiler de un local destinado a vivienda quedarán exentos de todo derecho de locación, pero no del transporte, en el caso de que se haya efectuado por vehículos del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo





reglamentario de depósito se observará con ellos las mismas reglas que respecto a los demás muebles y enseres.

Los enseres procedentes de instalaciones industriales o comerciales no gozarán en ningún caso de exención.

### **CAPÍTULO III.- HALLAZGOS**

#### **ARTÍCULO 23.**

Los objetos extraviados y encontrados en la vía pública, taxos, edificios municipales, etc. serán remitidos al almacén de muebles para su custodia y disposición legal posterior, una vez transcurridos dos años desde la publicación de su hallazgo, conforme a lo previsto en el artículo 26, sin que los dueños se presenten a reclamarlos.

#### **ARTÍCULO 24.**

Al efectuarse la entrega de estos objetos en el almacén de muebles deberán ir acompañados cada uno de ellos de una tarjeta en cartulina o cartón en la que se exprese la dependencia que lo remite, número de orden en relación con el inventario, fecha y lugar del hallazgo.

Al propio tiempo se acompañarán dos relaciones de los objetos o metálico, con la denominación de los mismos, numeración correlativa, domicilio de la persona que los hallase y demás datos que permitan su fácil comprobación.

Estas relaciones se redactarán por la autoridad o dependencia que las envíe y una se devolverá firmada por el encargado del almacén de muebles a la dependencia que las remita, y el original quedará en el almacén.

#### **ARTÍCULO 25.**

Con los objetos nocivos, peligrosos o totalmente inservibles se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11.



## **ARTÍCULO 26.**

Periódicamente, en cumplimiento de las disposiciones del código civil, se publicará durante quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se insertará en el Boletín del Municipio (si lo hubiere), una relación de los objetos que han sido hallados, en forma abreviada y que no permita su identificación, previniendo a las personas interesadas que pueden reclamar en el almacén municipal.

## **ARTÍCULO 27.**

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto tendrán que justificar ante el encargado del almacén de muebles en forma que no deje lugar a dudas, que son los verdaderos dueños de los objetos, así como su personalidad y domicilio.

El encargado del almacén resolverá, a la vista de los datos sobre la entrega del objeto, si lo estima procedente, reclamando el oportuno recibo en el que se exprese el objeto entregado, personalidad y domicilio del dueño. Si existe duda sobre la reclamación formulada, o por cualquier otra circunstancia el encargado del almacén lo estima procedente, antes de entregar el objeto reclamado elevará las actuaciones para superior resolución.

## **ARTÍCULO 28.**

Las oficinas o dependencias que se hicieran cargo de los objetos informarán en el acto a las personas que los hallaren de su derecho a reclamarlos en el almacén de muebles transcurridos los plazos que se fijan en el artículo siguiente, y previo pago de los derechos ocasionados, que se liquidarán con arreglo a la tarifa contenida en el capítulo II de esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 29.**

Transcurrido el periodo de dos años desde que fuera publicado el anuncio previsto en el artículo 26, se conservarán los objetos a disposición de las personas que los hallaron durante el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual se entenderá que renuncian a su propiedad.



## **ARTÍCULO 30.**

En todo caso, tanto si se trata de objetos abandonados en la vía pública como de objetos hallados en ésta, cuando éstos no se puedan conservar sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurrido un mes en custodia del almacén de muebles u ocho días desde que se haya publicado el anuncio previsto en el artículo 26 de este Reglamento, se procederá a su enajenación en pública subasta, depositando su precio durante el plazo de dos años a disposición de quien acredite haber sido propietario de los objetos enajenados.

Transcurrido este plazo, el valor de los muebles o enseres subastados se conservarán durante otro plazo de un mes a disposición de las personas que los hubieran hallado, transcurrido el cual, si no se presentan a recogerlo, se ingresará dicho producto en las arcas municipales.

En todo caso, tanto el propietario como el hallador estarán obligados a satisfacer todos los gastos que se hubieran producido, cualquiera que fuera su naturaleza, además de las tasas propias de almacenaje.

## **CAPÍTULO IV.- EFECTOS DEL MUNICIPIO**

### **ARTÍCULO 31.**

El encargado del almacén de muebles no deberá admitir en dicha dependencia material de ninguna clase procedente de los diferentes ramos de la Administración Municipal si no van acompañados de la orden de admisión del jefe de servicio correspondiente con la conformidad del señor Concejal de Hacienda.

### **ARTÍCULO 32.**

Todo el material procedente de las dependencias y servicios municipales remitido al almacén de muebles, antes de ser incluido en los lotes de subasta, será examinado por el personal de la sección de material y suministros para la reparación del que pueda ser utilizado.



### **ARTÍCULO 33.**

Cumplidos estos requisitos, el encargado del almacén dispondrá la inutilización de lo totalmente inservible, y lo aprovechable quedará en custodia a disposición de la Secretaría General o se le dará el destino procedente, previa la autorización correspondiente.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.-**

Cuando los depósitos o hallazgos se refieran a joyas, dinero, etc., se conservarán en la oportuna caja fuerte sita en la Tesorería Municipal. La misma norma se seguirá cuando en supuesto de lanzamiento exista este tipo de efectos.

#### **SEGUNDA.-**

Las tarifas que se establecen en este Reglamento serán actualizadas regularmente cada dos años, tomando como base para dicha revisión los índices del coste de la vida publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Queda derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de este Reglamento.

Aprobación provisional: Pleno de 27 de julio de 1995  
Aprobación definitiva: Decreto 10 de octubre de 1995  
Publicación íntegra: BOCM de 6 de noviembre de 1995